

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pte.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(4. D. 2.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual benedicto disfrúan las señoras personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 291 de 18 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: Ocioso será que el Ministro que suscribe se detenga á encomiar la obra realizada por el Instituto de Reformas Sociales desde que, por Real decreto de 23 de Abril de 1908, se reorganizó, desarrollando su cometido, la antigua Comisión de Reformas Sociales, radicante en el Ministerio de la Gobernación. Bastaría citar aquí las Memorias que quincenalmente publica el Instituto para convencer al más incrédulo de la bondad de la creación de dicho organismo, así como de la intensidad de trabajos que ha llevado á cabo. Con sólo parar mientes en toda la obra legislativa planteada ya en España, y cuya preparación es debida á dicho Instituto, quedaría bien acreditado el acierto que presidió á su creación y la manera, total y completa, como ha sabido responder al cometido que se le confirió. Ahora mismo penden en las Cortes proyectos importantísimos que, sólo á la vida efímera de nuestros Parlamentos, cabe acusar de que no hayan sido elevados á leyes. Nos referimos á la modificación de la de Accidentes del trabajo y su extensión á la Agricultura, al trabajo á bordo de los buques de carga y pasaje, al seguro popular de vida, al contrato de trabajo, al Código minero y á la jornada de industria textil, entre otros varios, siendo notables los estudios que el Instituto tiene preparados respecto del trabajo á domicilio, del trabajo femenino de la aguja, de la enfermedad profesional y otros, vi-

niendo así á nutrir á nuestra legislación obrera de textos hoy indispensables y que han sido causa de que, sin esperar al Parlamento, se dictaran por Real decreto en los últimos meses, como ocurre principalmente con el seguro obligatorio de vejez y con el que afecta á la jornada máxima, que son los basamentos indispensables de toda organica reconstitución de la vida productora. Y nada decimos de la labor oscura, pero diaria y fundamental, que el Instituto realiza á través de cada una de sus Secciones, bien en orden á las propagandas y difusión de las publicaciones y al servicio de Biblioteca, que de un s pocos centenares de volúmenes en los primeros años, ha llegado en los últimos á un movimiento de más de treinta mil, siendo igualmente mercedora de todo encomio la tarea de la Sección 2.ª, en donde los servicios de aplicación de las leyes social y de inspección se realizan de manera cumplida, si bien luchando con las deficiencias de recursos materiales para su debida implantación y desarrollo. A la vez se ejecutan por esa Sección informes tan acabados y luminosos como el realizado durante la guerra, relativo á la influencia de ésta en las industrias españolas de todos órdenes, publicación que bien puede decirse que es una exposición interesantísima del estado actual de la industria nacional y de sus posibilidades de crecimiento.

No menos de encomiar son las encuestas que han venido realizándose sobre huelgas, sobre los precios medios, sobre asociaciones, sobre los Tribunales industriales y sobre otras materias, trabajos todos encomendados á la Sección 3.ª, la cual recientemente, ha llevado á cabo dos estudios de la mayor trascendencia, cuales son el de la emigración obrera de españoles, durante la guerra á Francia para deducir las enseñanzas de Gobierno que este fenómeno social suministra, así como el análisis del problema agrario en Andalucía, reunido en un tomo impreso últimamente, y que, unido á los que ya en épocas diferentes el Instituto publicó sobre la misma materia, hacen ver que esa respetable entidad no ha dejado ni un sólo instante de prestar oído atento á los latidos de una aspiración, de una necesidad ó de un anhelo social.

Si éstos son los elogios que en toda justicia se deben al Instituto, por lo que hace á su organización interna, no es lícito tampoco regatearlos á la parte que pudiéramos llamar corporativa del mismo, ó

sea la labor realizada por el pleno del Instituto, ya que los diversos elementos de que se integra han demostrado siempre, desde sus respectivos puntos de vista, el mayor celo en la defensa de sus varios intereses, á la vez que un positivo espíritu de convivencia que nos llevará á todos á la elección de medidas armónicas que progresivamente nos encaminarán hacia ese mejoramiento económico y moral de la clase trabajadora para compenetrarla con la producción y hacer de ella factor que en el desarrollo de la misma influya y se interese. Si alguien dudara de la eficacia del Instituto de Reformas Sociales, así como del renombre y autoridad que ha sabido conquistar dentro y fuera de España, será suficiente que digamos que han venido expresamente de países tan adelantados como Inglaterra, por ejemplo, personalidades eminentes á estudiar su organización, quedando admiradas de la estructura del Instituto, de su finalidad y de la manera de realizarla, entendiéndolo esas ilustres personalidades extranjeras que deberían copiar en sus respectivos países á nuestro Instituto de Reformas Sociales, cuya existencia podía evitar creaciones como las que no ha mucho se intentaron, atribotes á la constitución de Parlamentos de Trabajo. Asimismo ha recibido el Instituto, en época muy cercana, expresión sincera y entusiasta de representantes oficiales de otras naciones, que verdaderamente se maravillaban de la extensión é intensidad de la labor legislativa, cultural é investigadora llevada á cabo, y que hacen que á la hora presente, solamente las publicaciones del Instituto formen una verdadera biblioteca.

Ahora bien; al Gobierno de V. M. cumple seguir de cerca en todo instante la marcha y la actuación del Instituto, á fin de que ni por un instante deje éste de estar en la situación de utilidad que le permita marchar al nivel de todos los problemas sociales que hoy se plantean en el mundo y dominarlos mediante los elementos de estudio y de acción con que cuenta para poder, constantemente y sin interrupción, dirigirse tanto á obreros como á patronos é imponérselos en lo que, sin merma de sus respectivos derechos ó legítimas aspiraciones, los conduzca ú oriente hacia formulas de concordia y de posible implantación de aquello que á unos y á otros afete, entrelazándolos en vez de dividirlos. Si tal resultado se consigue, el Gobierno de V. M., quien quiera que sea el que lo desempeñe, estará siempre al tanto de estos

problemas y debidamente asesorado para proveer acerca de las medidas ó reformas que la realidad aconseje.

Pensando así, se permite opinar el Ministro que suscribe que es necesario ensanchar el molde en que el Instituto se mueve, porque en su actual contextura no le es dado acorrer, rápida y documentalmente, á todo lo que con urgencia, pero previa la necesaria meditación, exige hoy estudios y soluciones profundas.

Lealmente hay que reconocer que el Instituto, como Corporación, viene padeciendo cierto carácter de interinidad que coarta en gran medida sus iniciativas por la paralización que sufre la cuestión relativa á las elecciones de sus Vocales, siendo esta la razón de que, hallándose todos los poderes caducados y no teniendo medios de renovación, los naturales motivos de delicadeza fuerzan á todos sus miembros á evitar aquello que los grandes arresos requerirían. Las causas de esas dimisiones en la renovación plena del Instituto son bien conocidas, reduciéndose en puridad á la determinación del derecho electoral que hayan de tener las Asociaciones, previa la lista y conveniente definición de lo que se entienda por Asociación obrera. Y como á la vez es obligado dedicar atención preferente á cuanto conduzca á dotar á dicho Centro de todos los elementos de expansión y arraigo de que ha menester para constituir el desinteresado sostén de todo lo que encierra un anhelo de presente ó una orientación para lo futuro, considere el Ministro que suscribe que la manera de armonizar esta aspiración y de vencer aquellas dificultades, hay que buscarla en la ampliación de la estructura de que el Instituto se incia. Para esto se impone alguna variación en orden á las representaciones, á fin de que disminuyendo el número de las individuales se aumentara en igual proporción la de las Corporaciones científicas y técnicas, que en pocos puntos se relacionan con los estudios á la Corporación encomendados. A la vez, las representaciones patronales y obreras deberán ser profesionalmente una genuina encarnación de las diferentes ramas de la industria. Es, por tanto, esencial que el Instituto cuente con la colaboración personal de las grandes mentalidades y competencias sociales del país, más la colectiva de las entidades ó Corporaciones influyentes y directoras en la lucha científica y técnica de la Nación. Al mismo tiempo, la representación

profesional estará debidamente encarnada en su significación más alta, haciendo que las industrias, consideradas como esenciales a la vida nacional tengan representantes propios, así de la clase patronal como de la trabajadora, elegidos directa y respectivamente por los productores y por la mano de obra para cada industria máxima de producción, con independencia de las otras. Las demás profesiones de índole secundaria ó derivada de las principales, que hoy se denominan en todo el mundo consubstanciales de la vida nacional, se agruparán por teorías é intereses similares para su misma representación por series. De esta forma, el pleno del Instituto será una verdadera síntesis de todas las fuerzas activas y potentes, aportando todas á los trabajos de la entidad su gran conocimiento de los problemas que á cada especialidad afecten. Esta reforma implica la conveniencia que el Pleno se reúna tan sólo dos veces al año, en periodo seguido de sesiones, para discutir y resolver sobre los proyectos de ley ó demás medidas esenciales que el Instituto haya de enviar al Gobierno, ó éste someter á estudios de aquél, dándose á la vez cuenta en esas reuniones de la marcha de los servicios y de los resultados de la labor que el Instituto vaya alcanzando. En cambio, el Consejo de dirección ó Comité ejecutivo verá sus facultades ampliadas por todo lo concerniente á la marcha diaria de consultas, informaciones y medidas ejecutivas de aplicación de las leyes, celebrando sus sesiones con toda frecuencia y cuidando de ampliar el número de sus miembros para la debida garantía de todos los intereses á que las disposiciones del Instituto alcanzan. De esta manera quedará extendido el radio de la acción al Instituto encomendada, conforme á lo que su naturaleza exige hoy en día, resolviéndose automáticamente el problema de la elección de los Vocales, ya que se le saca de la esfera concentrada en que hasta ahora se veía y se le da una verdadera é indispensable diversidad de expansión por ramas y por clases de producción para que sean genuinos patronos y prácticos obreros, conocedores de las necesidades de cada industria, los que acudan á representarla, dándose á todos la seguridad de una elección profesional, desde el momento que se exige como condición para ejercer el derecho de votar, la de que las Asociaciones obreras, con independencia absoluta de sus credos ó filiaciones políticas, que no tienen cabida ni entrada dentro del régimen del Instituto, demuestren y acrediten que son verdaderas Asociaciones obreras, en cuanto á su independencia de toda tutela ó ingerencia patronal, viviendo sin ningún ligamen extraño ó ajeno al distintivo de la Asociación obrera moderna, cual es el de un poder que quiere compartir con la legítima del capital la facultad de determinar en su forma con todas las reglas á que debe sujetarse el trabajo y las pautas de desarrollo de la industria misma, proponiéndose como finalidad la emancipación del obrero para conseguir, por el realce de su personalidad, la realización por parte del mismo de todas las funciones y de todos los deberes que la producción moderna reclama para no ser herida de muerte, con gran quebranto de la economía nacional y total pérdida por parte del obrero, de las reivindicaciones económicas y sociales que es lógico y natural que aspiren á tener.

De esta suerte vendrán al Instituto representaciones obreras que co-

por ser ellos mismos quienes los sufran ó padezcan en cada industria, y á la par vendrán también los patronos, que ya empiezan á darse cuenta de que no les es dado desentenderse del movimiento social contemporáneo; pues que sería funesto, tanto para ellos como para la Nación, que los problemas se atacaran contra la clase patronal, pero á su vez, ha de comprender el capital el deber en que está de que dichos problemas se estudien y resuelvan con su colaboración y con su asidua presencia en el Instituto de Reformas Sociales.

Para completar la organización corporativa á que responde el sentido que inspira toda esta reforma, es de esencia que en la obra se interesen, y con la misma se competren, todos los elementos sociales y productores que en las diversas regiones ó comarcas constituyen el cuerpo vivo, objeto y materia de todo el problema social. Hasta hoy, el Instituto, bien por los Inspectores del trabajo ó por los Delegados de Estadística, conocía ó se hacía conocer cerca de esas fuerzas económicas á que aludimos; no menos prestigio ha sabido alcanzar por sus discretas y oportunas intervenciones en conflictos sociales, así como por lo asiduo y constante de sus publicaciones. Pero es lo cierto que, tanto por la ausencia de los patronos como por su abstención de todo problema en tanto que no se le requiera, el Instituto carece de aquella rapidez, flexibilidad, confianza y ascendiente cerca del capital y del trabajo, que seguramente habrá de darle la diaria y no interrumpida relación ó trato sobre el mismo terreno económico-social con todas y cada una de las corrientes potentes y encontradas que en el mismo se precipitan.

De aquí que consideremos parte fundamental de esta reforma la creación en todas las regiones productoras y de activa vida de trabajo, á medida que la conveniencia pública lo requiera, de Institutos regionales de Reformas Sociales, dotados de aquella autonomía que sea garantía de su eficacia, pues con ella han de poder adaptar su actividad á la especial psicología de la región. Siendo distintas las modalidades del trabajo y de la vida colectiva en las diversas regiones de España, sería absurdo querer dar á todas las mismas normas de ordenación social con uniformidad incompatible muchas veces con sus tradiciones, su cultura y su peculiar carácter, viniendo de este modo á esterilizarse los más nobles propósitos así del Poder Central como de las patentes actividades regionales. Esta discreta variedad en los procedimientos no excluye una superior unidad espiritual, requerida especialmente en la política social, no sólo por la solidaridad indiscutible de todos los intereses nacionales ante la competencia extranjera y por las imprescindibles relaciones internacionales para el mejor desarrollo de la producción y consiguiente acrecimiento de la riqueza, sino también por la tendencia á la universalización de la legislación del trabajo, que es garantía suprema de la paz social.

Se organizarán, pues, con el nuevo régimen que ahora se instaura, Institutos regionales autónomos de Reformas Sociales, que, con toda libertad, podrán realizar las funciones de estudio, investigación, propaganda, gestiones é iniciativas que convenga, en relación concorde con el Instituto Central, y para que en esa vida de actuación efectiva colaboren todos los factores, será bien que los mencionados Institutos regionales se constituyan en la mis-

ma forma electiva con representación de las industrias que se asigna aquél. La feliz experiencia de esta política social de respeto á las autonomías regionales, llevada á cabo en el régimen de Previsión por el Instituto Nacional de este nombre, permite abrigar las mejores esperanzas en cuanto al éxito de la misma tendencia en la política de reforma social.

Si éstas son las modificaciones substanciales que el Gobierno propone en orden á la organización corporativa del Instituto, fácilmente se coligen aquellas otras que la realidad, impone tocantes al desdoblamiento de los servicios y cometidos que las diversas dependencias del Instituto están llamadas á realizar. No se proponen innovaciones originales en lo que atañe á las materias propias de estudio é investigación del Instituto; lo que se hace es poner á éste en condiciones de que verifique de un modo efectivo y continuo no pocos de los trabajos que, á pesar de estarle encomendados desde 1903, no ha podido llevar á cumplido término por falta de los elementos de acción indispensables. Para esto se cambia el número de sus Secciones y se agrupan en dos grandes Direcciones de asesoría: jurídico-social la una y técnico-económica la otra, encomendándose á la primera cuanto se refiere á biblioteca, informaciones, bibliografías, publicaciones, jurisprudencia y extensión educadora, á fin de que el Instituto organice en todas partes cursos y conferencias que al país eduquen en orden á la necesidad de la acción social, formando así un ambiente que á la misma recoja y ampare para hacerla efectiva y dándose una importancia decisiva á cuanto se relaciona con la vida de la asociación, no sólo para impulsarla en todas sus formas de mutualidad y cooperación, sino para recogerla después en los debidos núcleos paritarios que, por regiones por provincias y por clases de industria, sean los verdaderos receptáculos de las necesidades del Capital y del Trabajo, y propongan las adecuadas medidas de orden económico y social que las satisfagan en la atmósfera de reconocimiento recíproco de derechos y de armonía de aspiraciones á que el Instituto tiene siempre que contraer su labor. Bajo esta misma Dirección jurídico-social se creará una Sección de orden social-agrario, para que en ella se estudien los magnos problemas que con la tierra se relacionan, y que en tan gran medida afectan á la composición rural de España, problemas que, como es bien sabido, son la base de toda la economía nacional, así de orden industrial como manufacturero.

La otra Dirección de asesoría general de orden técnico-económico tendrá á su cargo la importante función de la inspección del trabajo, sin la cual es inútil cuanto se haga y baldío todo esfuerzo que el Estado se imponga. Cuidará además del análisis y examen de los resultados que se desprenden de la aplicación de esa legislación misma, respondiendo una de sus varias funciones á la tarea primordial de velar por el cumplimiento de todas las leyes y de la publicación de las estadísticas á las mismas concnientes, presidiendo á la marcha de las Juntas locales que, en gran parte, habrán de relacionarse con todo ese movimiento de la asociación á que antes hacemos referencia. Además esta Dirección habrá de organizar las estadísticas del trabajo, mediante la ordenada clasificación del mismo, y su distribución geográfica, así como la clasificación de los trabajadores llevado á cabo encuesta y estu-

dios monográficos y profesionales respecto á la vida del obrero.

Aquella clasificación del trabajo abarcará el trabajo agrícola, minero, industrial y de transportes. La distribución geográfica del trabajo definirá las diversas comarcas ó regiones; la demarcación, la producción y la vida del obrero serán estudiadas estadísticamente en sus ingresos, sus gastos y sus resultantes. En este concepto se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes y las huelgas con la estadística correspondiente á cada uno de estos particulares, correspondiendo á la par á esta Dirección segunda la investigación del estado y desenvolvimiento de la producción nacional, organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa en otros países y el estudio á causa de las huelgas, de las asperezas entre patronos y obreros. Estudios todos que se completarán con aquellos encomendados á la Dirección primera y que alcancen á los medios de aumentar la prosperidad del trabajador, así como á los que mejoren la condición morar é intelectual de la clase obrera, concediendo la mayor atención á la disposición del ahorro de la cooperación y de las instituciones de previsión popular en todas sus manifestaciones.

A esta Dirección se asigna también, en sección independiente, la aplicación de la ley de Casas baratas. Hasta hoy, por lo insignificante de los recursos concedidos en nuestros presupuestos, no ha podido desenvolverse en todo el enorme alcance que hay que atribuir á esa magna obra, que aspira a dotar al obrero de una habitación que, lejos de repelerle como la que hoy cobija á su familia, le atraiga y contribuya á despertar en él deseos de permanecer en su hogar rodeado de los suyos. Es indispensable, por tanto, otorgar á estas materias de las casas baratas toda la trascendencia que tiene en orden á la vida física y moral del obrero. Por eso quiere el Ministro que suscribe ponerla en un marco mayor, que paulatinamente vaya alcanzando el lugar preeminente que hoy en todos los países se le concede.

Tales son, Señor, las líneas generales de la reforma del Instituto de Reformas Sociales, que el Ministro que suscribe se permite someter á la aprobación de V. M. Si cupiere condensar el pensamiento que á estas reformas preside en una sola frase, diríamos que se trata de establecer una Institución que estudie todos los fenómenos sociales en su actualidad y que investigue las causas que los promueven, interesando en este estudio á la Nación entera y á las dos partes interesadas, capital y trabajo, de que la economía nacional se compone, á fin de que, partiendo de este estudio experimental y guiados todos por el ansia patriótica de hacer más grande á nuestra España, quede reconocido el derecho de cada cual por el espontáneo cumplimiento que en el deber recíproco pongamos todos.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1919.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Maso*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

## CAPITULO PRIMERO

*Carácter, función social y personalidad del Instituto.*

Artículo 1.º El Instituto de Reformas Sociales es el organismo oficial encargado del estudio, proposición, ejecución y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales en su más amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecta a la legislación del trabajo y a la acción social.

Artículo 2.º Compete al Instituto de Reformas Sociales el estudio e investigación de las modalidades del trabajo en España y en el extranjero, como factor de la producción y en sus relaciones con el capital mediante las oportunas informaciones; preparar los elementos científicos y de hecho para la legislación social y del trabajo; formular por su propia iniciativa ó á petición del Gobierno los proyectos de ley y disposiciones legales; cuidar de la ejecución de lo sancionado mediante la inspección y la relación adecuada con las Autoridades; procurar por todos los medios la difusión y recta inteligencia de las disposiciones sociales vigentes; estudiar los efectos de su aplicación para las reformas que aconseje la experiencia; llevar las estadísticas que su misión exija y recomendar y desempeñar cuantos cometidos le atribuyan las leyes vigentes y los que le confíen las que en adelante se dicten.

Le incumbe asimismo favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora y bienestar de las clases más necesitadas, el estudio y fomento de la organización corporativa, profesional y de mutuo auxilio de las mismas clases sociales y procurar la atenuación de las anomalías en la vida del trabajo y su solución jurídica y humanitaria.

Art. 3.º El Instituto de Reformas Sociales dependerá del Ministerio de la Gobernación, actuando permanentemente como Cuerpo consultivo de los diversos Ministerios.

Art. 4.º El Instituto de Reformas Sociales tendrá personalidad, con capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos le convengan con arreglo á las leyes y dentro de las disposiciones de este Decreto.

Cuando trate de enajenar bienes raíces necesitará autorización especial del Gobierno.

Para el desempeño de su cometido, el Instituto gozará de completa libertad de acción dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

En consecuencia, tendrá libertad de iniciativa, sometiendo sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Cuando sea requerido por éste para dar forma á determinada iniciativa que deba traducirse en proyectos de medidas legislativas, tendrá absoluta libertad de criterio para apreciar y exponer luego al Gobierno la conveniencia de la propuesta.

## CAPITULO II

*Composición del Instituto.*

Art. 5.º El Instituto de Reformas Sociales se integra con los siguientes órganos:

1.º Instituto en Corporación (Pleno).

2.º Secretaría general.

3.º Direcciones generales de servicio.

Con el cometido y composición que se especificará más adelante y

con facultades delegadas del Pleno, funcionará un Consejo de Dirección.

De la Secretaría y de las Direcciones generales dependerán los servicios técnico-administrativos y los Inspectores, Delegados y Corresponsales en las formas que este Real decreto determine.

## CAPITULO III

*Del pleno.*

Art. 6.º El Pleno del Instituto se compondrá de 60 Vocales:

1.º Doce de libre elección del Gobierno.

2.º Diez y seis nombrados á requerimiento del Instituto por las entidades que éste crea conveniente llamar á colaborar en su obra.

3.º Diez y seis representantes del elemento patronal; y

4.º Diez y seis representantes del elemento obrero, designados, las dos últimas categorías, por elección, en la forma que más adelante se determinará.

En casos especiales, cuando la índole é importancia del asunto lo aconsejen, podrá el Instituto incorporar al Pleno, con carácter temporal, con voz pero sin voto, un número determinado de personas, que actuarán como Vocales adjuntos para sólo el asunto ó asuntos de que se trate.

Art. 7.º Asimismo formará el Instituto la lista de entidades que á su juicio deban estar representadas en el Pleno, á los efectos de la renovación de cargos, teniendo en cuenta, para incluirlas ó no en aquélla, las solicitudes de representación que se le dirijan.

Art. 8.º Estarán desde luego representados en el segundo grupo del art. 6.º el Senado y el Congreso de los Diputados con dos Vocales cada uno, y con uno, el Instituto Nacional de Previsión y las Reales Academias de Medicina, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 9.º Para la elección de los representantes patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos, incluyendo en ellos la agricultura y el comercio.

La ordenación de estos grupos se especificará previamente en el Reglamento de procedimiento electoral á que se refiere el art. 14 de este Decreto, teniendo en cuenta la importancia de aquellas industrias y trabajos en la vida nacional, con el fin de conceder representación expresa á las ramas consideradas como sustanciales á la economía española.

Art. 10. Los Vocales de representación patronal serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales á razón de dos Vocales, con sus suplentes por cada uno de los grupos que se fijan en el Reglamento citado en el artículo anterior.

Igual procedimiento se seguirá para la elección de los Vocales y suplentes de representación obrera.

Art. 11. Se entiende por Asociación profesional para los efectos de la elección la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos ó por obreros para la defensa del interés profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extraños á la clase correspondiente, que pueda desvirtuar el carácter de la respectiva Asociación en orden á su emancipación como reivindicación de la personalidad autónoma sindical.

Art. 12. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado á la representación obrera y recíproca-

mente, ni quien desempeñe cargo en asociaciones de intereses encontrados con la representación á que aspire.

Art. 13. Las mujeres serán electoras y elegibles para cualquier cargo del Instituto.

Art. 14. Una disposición especial determinará el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros y en ella se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el carácter profesional de su asociación.

En el Reglamento de procedimiento electoral se fijará el voto por asociaciones y la concesión á ésta de tantos números de votos como veces contenga la cuantía de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio. Asimismo se regulará el derecho á la representación de las minorías.

Art. 15. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza, hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción ó renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto á las sesiones del Pleno.

Art. 16. El Instituto en pleno celebrará dos series anuales de reuniones en los meses de Enero y Junio para el estudio corporativo y decisión de los proyectos elaborados por los servicios técnicos y ponencias especiales y para tratar de los asuntos de mayor importancia que requieran la atención.

Caso necesario y á iniciativa del Gobierno, del Presidente del Instituto ó del Consejo de Dirección, podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier tiempo.

Art. 17. El Instituto redactará una Memoria anual, en la que dará cuenta de los trabajos y estudios que hubiera realizado durante el año en las materias propias de su competencia y la elevará al Gobierno para los efectos de publicidad que éste creyera oportunos.

## CAPITULO IV

*Del Consejo de Dirección.*

Art. 18. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa especial del Instituto y, por delegación del Pleno, colaborar en las de carácter consultivo y de preparación legislativa.

Art. 19. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y ocho Vocales: uno designado por los miembros de nombramiento del Gobierno, otro por los Vocales de representación científica y corporativa no profesional, tres por los representantes del elemento patronal y otros tres por los del elemento obrero.

Las designaciones recaerán en personas de la respectiva categoría representada, quienes podrán delegar en otro Vocal de la misma representación.

Formarán también parte del Consejo los dos Vicepresidentes de Instituto.

Art. 20. El Consejo de Dirección se renovará anualmente, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en el desempeño de los cargos, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 21. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Entender en los asuntos del personal técnico-administrativo del Instituto, propuestas de nombramiento, ascensos, correcciones, etc.

b) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

c) Intervenir en el régimen económico de la Corporación.

d) Preparar por medio de los oportunos anteproyectos los trabajos legislativos del P.e.o.

e) Proponer ó aceptar, según los casos, la mediación en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida social, en la forma que las disposiciones legales y las circunstancias aconsejen.

f) Mantener con los elementos sociales extranjeros la relaciones normales que convengan.

g) Resolver los expedientes sobre aplicación de las leyes sociales.

h) Preparar las bases de informaciones de interés general.

i) Acudir á las informaciones de interés social no sometidas reglamentariamente al Pleno.

j) Redactar la Memoria anual que ha de examinar el Pleno.

Art. 22. El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria quincenalmente, y en extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno.

## CAPITULO V

*Régimen económico.*

Artículo 23. Constituirán el patrimonio del Instituto:

1.º La subvención anual que á su favor se consigne en los presupuestos generales del Estado.

2.º El producto de las publicaciones del Instituto.

3.º Los donativos, legados y otras obenciones que pueda recibir.

4.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Pleno ó por el Consejo de Dirección.

Artículo 24. La administración de los fondos del Instituto corresponde al Consejo de Dirección, siendo el Presidente su Ordenador de pagos.

Uno de los Jefes designado por el Presidente ejercerá las funciones de Contador habilitado, teniendo á su cargo el régimen de administración interior del Instituto, llevando las cuentas y redactando anualmente la que una vez aprobado por el Consejo, se insertará en la Memoria correspondiente.

La contabilidad del Instituto, en sus relaciones con la Hacienda pública, se sujetará á las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

## CAPITULO VI

*Del Presidente.*

Artículo 25. El Presidente del Instituto será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación, mediante Real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

Artículo 26. El Presidente asumirá permanentemente la representación y la dirección superior corporativa y administrativa del Instituto, y en su consecuencia le corresponde:

a) Convocar á la Corporación en pleno y al Consejo y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los asuntos entre la diferentes Direcciones y Secciones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y los del Consejo de Dirección.

d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de dirección.

e) Intervenir en el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme á los trámites reglamentarios.

f) Acordar e inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Direcciones.

g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus pagos y legalizar sus cuentas.

h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

i) Realizar las demás funciones que le encomienden las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Para la ejecución de los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Artículo 28. El Gobierno nombrará de entre los Vocales, del Instituto dos Vicepresidentes para sustituir al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad.

## CAPITULO VII

### De la organización general de los servicios y del personal.

Artículo 29. Constituirán la categoría superior técnico-administrativa del Instituto dos Directores generales de servicios y el Secretario general, los cuales, además de las funciones que se les señalan en este Decreto, tendrán la representación de la administración activa del Instituto en el Pleno y en el Consejo.

Las Direcciones generales de servicios se denominarán de Legislación y Acción social; la primera, y de Trabajo e Inspección, la segunda.

Artículo 30. Corresponde a los Directores generales y al Secretario general la inspección de los servicios y de las secciones, la asesoría permanente del Presidente y la del Pleno y del Consejo en lo referente a los mismos.

Los Directores podrán delegar en los Jefes de las Secciones el informe ante el Pleno ó el Consejo de dirección.

Artículo 31. De la Dirección general de Legislación y Acción social formarán parte las siguientes Secciones técnico-administrativa:

Legislación y publicidad.  
Cultura y Acción social.  
Jurisprudencia.  
Asociación.  
Agrosocial.

Artículo 32. La Sección de Legislación y publicidad tendrá a su cargo el estudio del movimiento legislativo nacional y extranjero, la preparación de los proyectos que le encomiende el Instituto, las publicaciones del mismo que no sean de la especial competencia de otras Secciones, la propaganda y servicio de Prensa del Instituto, la organización y dirección del servicio de correspondencia, las relaciones con el extranjero, representación en Asambleas y Congresos sociales, preparación de convenios, Conferencias y Tratados internacionales y la Secretaría particular y Archivo de la Dirección de Legislación y Acción social.

Art. 33. La Sección de Cultura y Acción social tendrá a su cargo la biblioteca del Instituto, el servicio bibliográfico y el archivo social, estudio de las informaciones legislativas y del movimiento social español y extranjero, el fomento de la Acción y de la Cultura sociales mediante la organización de cursos, lecciones, conferencias, publicaciones, etc., auxiliada por el personal del Instituto, la lucha contra las enfermedades sociales y su profilaxia, la reeducación profesional de los inválidos y la redacción del Boletín del Instituto.

Art. 34. La Sección de Jurisprudencia será la encargada de reunir

y estudiar la Jurisprudencia nacional y extranjera y la Asesoría Jurídica de Acción y Legislación social. Emitirá los dictámenes y evacuará las consultas jurídicas que no sean de la competencia especial de otras Secciones, informará sobre las peticiones que se formulen al Instituto y que impliquen propuestas ó reformas legislativas, y entenderá singularmente en las modalidades jurídicas de los contratos de trabajo y aprendizaje.

Art. 35. Corresponderá a la Sección de Asociaciones las materias siguientes: Asociación en general, Sindicalismo, Asociación de Previsión en relación con el Instituto Nacional de este nombre, Corporativismo profesional, Censos sociales, Cooperación, Ligas de consumidores, Mutualidad y régimen paritario.

Art. 36. Corresponderá a la Sección Agrosocial el estudio del régimen de la propiedad, de la tenencia y del arriendo de la tierra en España, en sus aspectos de grande, mediana y pequeña propiedad, así como los demás problemas de índole jurídica relacionados con estas materias en su aplicación a la división y consolidación de la propiedad, así como de la disminución y aumento de la población campesina para conseguir el arraigo de las clases laboradoras en su profesión. Estudiará también el trabajo rural, especialmente el familiar, y la constitución de los núcleos de asociación complementarios de la capacidad productora, económica y social del agricultor.

Art. 37. Para auxiliar en sus investigaciones y estudios a la Dirección de Legislación y Acción Social, y a propuesta razonada de la misma, se establecerá un servicio de corresponsales en las regiones ó provincias de España y capitales del extranjero donde sean necesarios sus servicios.

Art. 38. Las Secciones técnico-administrativas dependientes de la Dirección del Trabajo e Inspección serán:

Estadística permanente de la producción y el trabajo.  
Inspección y experiencia social.  
Asesoría jurídica.  
Casas baratas.

Anormalidades en la vida del trabajo.

Art. 39. La Sección de Estadística permanente de la producción y del trabajo tendrá a su cargo las informaciones generales y las estadísticas de hechos constantes ó de la vida normal de la producción y del trabajo en España y el extranjero, y de un modo especial las conducentes a conocer por regiones e industrias la importancia y resistencia económica de la producción española en sus varias modalidades, la clasificación y distribución geográfica del trabajo y los trabajadores, la vida del obrero y su condición, la de las demás clases más necesitadas de tutela social, los datos referentes al mercado de trabajo, a las subsistencias y artículos de primera necesidad y otros análogos.

Art. 40. Entenderá la Sección de Inspección, en cuanto concierne a la aplicación y cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, con el auxilio del personal de Inspectores que dependerá de la misma, deduciendo de su labor la experiencia de la mayor ó menor eficacia de lo legislado, obstáculos a su cumplimiento, y necesidad ó no de las reformas fundadas en la realidad como base de los estudios y proyectos del Instituto.

Le corresponderá, asimismo, el estudio y propuesta de las medidas de higiene y seguridad requeridas

por los peligros comprobados de la vida industrial.

Art. 41. La Asesoría jurídica resolverá las consultas y emitirá los dictámenes sobre aplicación de las disposiciones vigentes, estudiará los problemas y cuestiones dudosas que surjan de su cumplimiento, interpretará las mismas, dirigirá el Consultorio general gratuito y llevará la Secretaría del Director.

Art. 42. La Sección de Casas baratas entenderá en la divulgación y aplicación de la ley de 12 de Junio de 1914, con su reglamento y disposiciones complementarias, fomento de las cooperativas constructoras de habitaciones higiénicas y baratas, estudio del problema de la vivienda en las distintas poblaciones, fomento de las diversas formas del crédito, ciudades-jardines, huertos obreros y cuantas instituciones se relacionen con el problema de la habitación.

Art. 43. Corresponde a la Sección de Anormalidades de la vida del trabajo el estudio de las perturbaciones sociales al efecto de prevenirlas, atenuar sus efectos económicos, morales y técnicos y procurar su resolución jurídica y humanitaria con arreglo a la misión propia del Instituto.

Al respecto, entenderá en lo referente a huelga, lock-outs, paro forzoso, intentos de mediación, conciliación, arbitraje y otras formas de pacificación social.

Art. 44. De la Dirección de Trabajo e Inspección dependerán, como auxiliares de las funciones propias de las Secciones, los Inspectores del Trabajo y los Delegados de Estadística, cuyas funciones, así como las de las Juntas de Reformas Sociales en sus relaciones con el Instituto, serán objeto de reglamentación especial.

Art. 45. El Instituto organizará un Museo social con la colaboración de las diferentes Secciones para estímulo de la acción social, enseñanza y prevención de los riesgos del trabajo.

Art. 46. La Secretaría general es la encargada de la tramitación de los asuntos generales del Pleno, Consejo de Dirección y Direcciones y el Centro administrativo del Instituto. El Secretario general del Instituto será Secretario del Pleno y del Consejo, con voz en aquellos asuntos que sean de la competencia de su cargo.

Art. 47. Corresponderá a la Secretaría general los asuntos siguientes:

1.º El régimen electoral para la designación de Vocales del Instituto en relación con la Sección de Asociaciones en lo referente a los censos sociales;

2.º El servicio del Instituto como Corporación, así en Pleno como en Consejo, citaciones, redacción de las actas, tramitación de acuerdos de carácter general, ponencias, etcétera;

3.º El Registro general de entrada y salida de documentos con el reparto de los mismos a las Secciones a que correspondan;

4.º El Archivo general.

5.º Los asuntos de personal.

6.º Las relaciones administrativas con el Ministerio de la Gobernación.

7.º La Secretaría de la Presidencia.

Art. 48. El personal de las Secciones técnico-administrativas se distribuirá en las siguientes categorías:

1.ª Jefes de Sección,  
2.ª Oficiales,  
3.ª Auxiliares,  
4.ª Escribientes.

Habrá además un servicio de Conserjería con los Ordenanzas,

Porteros y repartidores que se estimen necesarios.

Art. 49. Los cargos de Directores y de Secretario general serán nombrados por el Instituto en pleno, a propuesta del Consejo de Dirección.

Los nombramientos de Jefes de Sección se harán por el Consejo a propuesta del Director general del servicio respectivo.

Los de Oficiales y Auxiliares de Sección serán también de la competencia del Consejo a propuesta de los Jefes de Sección y con previo informe del Director respectivo. Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría general se designarán asimismo por el Consejo a propuesta del Secretario.

Finalmente, el Conserje, los Ordenanzas y repartidores serán designados por el Presidente dando cuenta al Consejo.

Art. 50. Los cargos técnicos del Instituto recaerán siempre en personas de reconocida competencia, siendo preferidos para la vacante los funcionarios del propio Instituto que hayan acreditado mérito suficiente. Si la propuesta recayera en una persona extraña al servicio del Instituto, podrán solicitar oposición los funcionarios del mismo de la categoría a que pudiera corresponder la vacante y que se crean con aptitud para desempeñarla.

Para dar preferencia a cualquiera de las propuestas en terna podrán acordar los Directores exámenes prácticos ó de ejercicios de oposición.

Art. 51. Las gratificaciones de entrada de los funcionarios del Instituto serán las siguientes:

Directores, 12.000 pesetas.  
Secretario general, 9.000.  
Jefes de Sección, 6.000.  
Oficiales, 3.500.  
Auxiliares, 2.500.  
Escribientes, 2.000.  
Conserje, 2.500.  
Ordenanzas, 2.000.  
Repartidores, 1.500.

Art. 52. Los funcionarios del Instituto podrá disfrutar un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por el Consejo cada cinco años de buenos servicios, a juicio del mismo Consejo, y con arreglo a la siguiente escala:

Para los Directores 1.000 pesetas por quinquenio; para los Jefes y Oficiales 500; para el resto del personal 250.

Art. 53. Los nombramientos de funcionarios del Instituto se harán siempre con carácter interino, pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, si el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Art. 54. El personal del Instituto disfrutará el derecho de excedencia en los casos y en las condiciones que determine el reglamento interior.

Art. 55. Los funcionarios del Instituto no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por el Consejo de Dirección.

Igual procedimiento se seguirá para imponer correctivos al personal por faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Las correcciones consistirán en apercibimiento ante el Consejo, ó suspensión del empleo y sueldo, según la gravedad de las faltas.

Art. 56. Un reglamento redactado por el Consejo determinará las normas de orden interior a que ha de ajustarse el régimen del personal y el trabajo en las oficinas del Instituto.

## CAPITULO VIII

*Institutos Regionales de Reformas Sociales.*

Art. 57. El Gobierno por propia iniciativa ó requerido por el Instituto podrá constituir en determinadas capitales Institutos regionales de Reformas Sociales con aquel grado de autonomía exigido por la intensidad de acción de los Poderes públicos para la solución del problema social en cada región, atendiendo á la actividad de la vida económica de la misma, á su cultura, á sus tradiciones y peculiar carácter y á la necesidad de una aplicación más rápida de los medios apropiados para armonizar las relaciones entre los diversos factores de la producción, mediante normas ético-jurídicas.

El Gobierno determinará, por una disposición especial, las regiones en que hayan de establecerse estos Institutos, sus normas de constitución, las facultades con que deban

funcionar y el género de relaciones que han de ligarles con el Instituto Central para mantener en interés común de la Patria, aquella unidad espiritual requerida por la solidaridad de intereses que la Nación tiene ante la competencia extranjera.

*Disposiciones transitorias.*

1.º Con el fin de facilitar la inmediata reorganización del Instituto, se autoriza por esta vez al Presidente del mismo para que designe de entre los actuales funcionarios de la Corporación aquellos que por su notoria competencia y por los servicios eficaces que hayan prestado al Instituto convenga que sean nombrados directores de los servicios, Secretario general y Jefes de las Secciones técnico-administrativas, los cuales entrarán, desde luego, en posesión de sus cargos. Los actuales Auxiliares pasarán á la categoría de Oficiales, y los escribientes á la de Auxiliares.

El personal designado en virtud

de estas disposiciones seguirá percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfruta, hasta que en los presupuestos del Estado sean convenientemente dotados estos servicios.

2.º El Presidente del Instituto, asesorado por los Directores y el Secretario general, procurará, en el plazo más breve posible, adaptar la organización actual de este Centro á las normas que por el presente Decreto se establecen, dentro de la posibilidad económica de la Corporación, defiriendo para cuando el Instituto disponga de los fondos necesarios aquellas medidas de adaptación que exijan mayor gasto.

3.º Reorganización antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto en la forma indicada en las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernación convocará las elecciones de Vocales de representación patronal y de la obrera, con sujeción á lo establecido en este Decreto.

Al mismo tiempo se harán los nombramientos de Vocales de libre designación del Gobierno, y se invitará á las Corporaciones á que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en Corporación empiece á funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

El actual Pleno, así como el Consejo de Dirección, seguirán funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta 1.º de Marzo de 1920.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel de Burgos y Maso*.

(«Gaceta» núm 288 de 15 Octubre.)

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández

las mismas regiones las reformas  
sociales

Art. 57. El Gobierno por propia  
iniciativa o resuelto por el Insti-  
tuto podrá constituir en determinadas  
capitales Instutos regionales de  
Reformas Sociales con aquel grado  
de autonomía exigido por la inter-  
sidad de acción de los problemas pu-  
blicos para la solución del problema  
social en cada región, atendiendo a  
la peculiaridad de la vida económica  
de la misma, a su cultura, a sus tra-  
diciones y peculiar carácter, y a la  
necesidad de una aplicación más  
rápida de los medios apropiados  
para armonizar las relaciones en  
las diversas labores de la pro-  
ducción, mediante normas econó-  
micas.

El Gobierno determinará por una  
disposición especial, las regiones  
en que hayan de establecerse estos  
Instutos, sus normas de constitu-  
ción, las facultades con que deben  
contar, las facultades con que deben

funcionar y régimen de relaciones  
que les de un lado con el Insti-  
tuto, para colaborar en interés  
común de la Nación, y de otro  
lado de un lado a que la Nación le  
asigne la competencia exclusiva.

Disposiciones transitorias

1. Con objeto de facilitar la im-  
mediata reorganización del Insti-  
tuto se autoriza para el caso de  
abandono de cargo por el jefe  
de una de las secciones fundadas  
por la Ley de Reorganización de  
los servicios públicos, que haya  
prestado al Instiuto servicios que  
sean reconocidos en el orden de los  
servicios de carácter general y de  
de las secciones de carácter admini-  
strativo, los cuales serán recibidos  
luego en posesión de sus cargos,  
por las secciones Auxiliares que sean  
de categoría de Oficiales y no de  
Capitanes a la de Auxiliares.  
El personal designado en virtud  
de esta disposición y que no sea  
de categoría de Oficiales y no de  
Capitanes a la de Auxiliares, será  
designado para el cargo que le  
corresponda en el Instiuto, en  
virtud de las disposiciones de esta  
Ley, y de las que se dicten en  
consecuencia de ella.

de estas disposiciones y según pa-  
ra el caso de que el Instiuto  
determine que los mismos deben  
ser designados para el cargo que  
les corresponde en el Instiuto, en  
virtud de las disposiciones de esta  
Ley, y de las que se dicten en  
consecuencia de ella.

2. El Presidente del Instiuto,  
asistido por los Directores y el  
Secretario general, procurará, en el  
plazo más breve posible, adoptar la  
organización actual de este Instiuto  
de acuerdo con el presente  
Decreto y se establecerá dentro de la  
posibilidad económica de la Ley  
de 1930, dentro de un plazo que  
no exceda de tres meses.  
3. Reorganización antes del 1.  
de Enero de 1930 los servicios de  
carácter administrativo del Instiuto en  
la forma fijada en los dos últi-  
mos párrafos de este artículo, de  
modo que se convierta en el  
órgano de las Vocales de representación  
nacional y de la obra, con suje-  
ción a lo establecido en este De-

creto.

El mismo tiempo se harán las  
nominaciones de Vocales de la  
Comisión de Gobierno, y se in-  
vitara a las Corporaciones a que se  
refieren los artículos 6.º y 8.º para  
que nombren sus representantes,  
con objeto de que el Instiuto en  
su primera sesión empiece a funcionar  
en el 1.º de Marzo de 1930.

El actual Pleno, así como el Con-  
sejo de Dirección, seguirán fun-  
cionando con la integridad de todas  
sus atribuciones hasta el 1.º de Marzo  
de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Oc-  
tubre de mil novecientos diez y  
nove.—ALFONSO.—El Ministro de  
la Gobernación, Manuel de Bar-  
ros y Mera.

(Gaceta, año 283 de 15 Octubre)

MUNDA—Imp. de Juan Hernández